

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 162-03 que eleva la Sección Las Placetas, perteneciente al municipio de San José de las Matas, a la categoría de Distrito Municipal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 162-03

CONSIDERANDO: Que en un término relativamente largo, la Sección Las Placetas, ha alcanzado la categoría de Sección, compuesta por moradores desarrollistas que sobrepasan la cantidad de 7,000 (siete mil habitantes), en sus zonas urbanas y rurales;

CONSIDERANDO: Que esta población, tiene una infraestructura productiva considerable de productos de exportación y de consumo nacional muy variable; posee uno de los planes de manejo forestal más importante de la región, de donde se extraen millones de pie de maderas al año; además disfruta de todos los servicios indispensables, como son: educativos, religiosos, policiales, comerciales, de salud y otras empresas avícolas, que la califican para que sea elevada a la categoría de Distrito Municipal;

CONSIDERANDO: Que la Sección Las Placetas está ubicada en la zona de la Cordillera Central, siendo su límite: al Sur, Parque J. Armando Bermúdez; al Norte, el Municipio de Jánico; al Este, Río Jagua y al Oeste, Río Bao, con acceso al Pico Duarte, con balnearios de agua térmica muy poco abundante en el país y un turismo ecológico;

CONSIDERANDO: Que la jurisdicción de Las Placetas, perteneciente al Municipio de San José de las Matas, provincia de Santiago, el cual tiene una extensión territorial de 1502 kilómetros cuadrados, cuarenta y dos (42) secciones y trescientos treinta y seis (336) parajes, lo que hace difícil a sus moradores trasladarse a otra localidad para obtener los servicios municipales y gubernamentales.

VISTA la Ley No. 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, del 21 de septiembre del 1959, y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- La Sección de Las Placetas, perteneciente a la jurisdicción del Municipio de San José de las Matas, provincia de Santiago, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal, con el nombre de Distrito Municipal Las Placetas.

ARTICULO 2.- El Distrito Municipal Las Placetas, estará integrado por las secciones: Damajagua, Los Limones, Jamamú y Las Lagunas, y los parajes: Las Carreras, Rincón Largo, Piedra Partida, Manaclar, Donajá, Jamamucito, Calimetal, Palero, La Bija, Loma de los Ríos, Cercadillo, La Cabima, Placeta Arriba y Rincón del Junco.

ARTICULO 3.- El Poder Ejecutivo, la Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Suprema Corte de Justicia, la Procuraduría General de la República y la Junta Central Electoral adoptarán las medidas que sean necesarias para la ejecución de la presente ley.

ARTICULO 4.- Se modifica en cuanto fuere necesario la Ley No. 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 del mes de septiembre del año 1959, y sus modificaciones, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Julián Elías Nolasco Germán
Secretario

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria Ad-Hoc.

Pedro José Alegría Soto
Secretario Ad-Hoc.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Res. No. 163-03 que aprueba el contrato de donación suscrito en fecha 10 de febrero del 2003, entre el Estado Dominicano, el Patronato de los Centros de Diagnóstico y Medicina Avanzada y de Conferencias Médicas y Telemedicina (CEDIMAT) y el Patronato del Hospital General Materno Infantil y sus Pabellones de Geriatria y Traumatología de la Plaza de la Salud, mediante el cual el primero dona a los segundos una porción de terreno de 221,030.62 metros cuadrados, ubicada en la porción "A" de la Parcela No. 6-Ref.-B-A-C-6-B-2, del Distrito Catastral No. 4 del Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 163-03